



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**M. CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00107-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Aura Patricia Pardo Moreno y otros

En atención al escrito allegado el 18 de diciembre de 2020, mediante auto del 23 de marzo de 2021 esta autoridad ordenó el emplazamiento del accionado Ovidio Helí González, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

El 22 de julio de 2021, la Secretaría realizó la publicación en el sistema de registro nacional para personas emplazadas.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador del señor Ovidio Helí González a la abogada Ludy Clareth Suárez Camacho, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.742.989 y tarjeta profesional 150.368 del C.S.J., en la dirección registrada por la abogada Diagonal 5 D No. 44-55 de Bogotá, correo electrónico: [suarez.clareth@gmail.com](mailto:suarez.clareth@gmail.com).

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**AUTO NO. 1137**

**M. CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00107-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Aura Patricia Pardo Moreno y otros

2

## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** a la abogada Ludy Clareth Suárez Camacho, como curadora *ad litem* para la representación del demandado José Misael Valero Santana.

**Parágrafo 1. Requerir** a la abogada designada Ludy Clareth Suárez Camacho en el cargo de curadora *ad litem* del señor Ovidio Helí González, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarlo para su posesión como curadora *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/11069406> **el primero (1) de diciembre del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

**Parágrafo 2.** Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

**Parágrafo 3. La abogada Ludy Clareth Suárez Camacho, el abogado de la accionante y las partes** deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

**SEGUNDO:** En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la abogada designada como curador *ad litem* ([suarez.clareth@gmail.com](mailto:suarez.clareth@gmail.com)), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y mediante esta providencia se le requiere para que suministre el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al

**M. CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00107-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Aura Patricia Pardo Moreno y otros

3

correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**CUARTO:** Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora parte actora [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)) y al de la señora procuradora delegada ([zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

**QUINTO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**SEXTO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO: Reconocer personería** al abogado José Luis Rodríguez Calderón, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.018.464.289 y tarjeta profesional número 325.803 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

O.A.R.M.

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 26 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 27 de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

M. CONTROL: Repetición  
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00107-00  
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
DEMANDADO: Aura Patricia Pardo Moreno y otros

4

*Firmado Por:*

*Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
47bafb1a4b7ca7e7d042aab9d3e2d245f1c83176270094e83a8acb61c8ce5d  
05*

*Documento generado en 26/10/2021 05:30:33 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*